

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veinte

- Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*, se señala fecha para la audiencia de que trata la citada norma a la hora de las **9 a.m.** del día **26** del mes de **marzo** del año **2021**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

- Decrétese como pruebas las siguientes:

1. Parte Demandante

1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2. Parte demandada

2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas al momento de proponer medios exceptivos.

2.2. No se accede a la solicitud de Interrogatorio de parte a **John Andrés Melo Benavides y Maribel Palacio Barreto**, por cuanto el referido medio probatorio, está reservado para formularse a su contradictor o a su propio representado, como declaración de parte, pero no a un tercero.

2.3. Dictamen Grafológico: Se deniega el decreto de la prueba, conforme lo estipulado por el artículo 227 del C.G.P. que a su letra reza "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y si el término es insuficiente, podrá anunciarlo y aportarlo en el término que se le conceda*".

Pero como ninguno de los dos eventos ocurrieron, se deniega la práctica del mismo.

Adicionalmente deberá tenerse en cuenta que la tacha de falsedad, solo opera para la falsedad material y no la ideológica. Entonces si la persona, que se afirma suscribió el recibido, no estaba autorizado para tal fin, este es un asunto que debe probarse por medios diferentes.

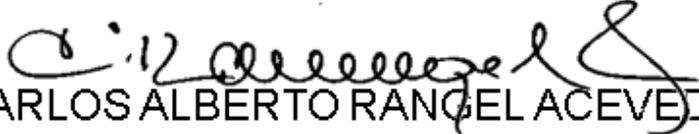
3. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **tres días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma diez días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor
00

11001-4003-002-2019-00997-

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."